

Bogotá D.C.,

Señor (a)

JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA "FUNDESCO"

Calle 25 Sur No. 9 - 66

fundescofundacion@gmail.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-76460
FECHA:	27/02/2026
No. Referencia:	N-2026-73785

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3229.

Expediente N° 1-05-2-2025-04-0005

**Investigado(a): FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA
"FUNDESCO"**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.643 de fecha 9/19/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada

en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 21:07:16 -05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 643 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-04-0005
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO
ID SIPEJ	52817
NIT	900376004-8
CORREO ELECTRÓNICO	fundescofundacion@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 25 SUR No. 9 - 66
LOCALIDAD (No. y Nombre)	04-SAN CRISTÓBAL
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ C.C. No. 19.302.200

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-04-0005, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3926 del 15 de diciembre de 2011, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. 900376004-8 y con ID SIPEJ No. 52817, domicilio principal en la calle 25 sur No. 9 - 66, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico fundescofundacion@gmail.com y, representada legalmente por el señor Jimmy Ortiz Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.200, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-11181 de fecha 30 de enero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 031 del 03 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 19 al 22)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-62916 de fecha 19 de febrero de 2025. (ff. 23 y 24)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 52817.
- 4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-11181 de fecha 30 de enero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 05)
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-6004 de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años

AUTO N° 643	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-04-0005	PÁGINA 3 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 06 al 10)

- 4.4.** Copia de la Resolución No. 3926 del 15 de diciembre de 2011, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 11 y 12)
- 4.5.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 13 y 14)
- 4.6.** Copia radicados No. E-2025-41918 - E-2025-42532 de fecha 05 de marzo de 2025 y No. E-2025-49176 de fecha 18 de marzo de 2025, mediante los cuales la ESAL investigada remitió respuesta a la comunicación del Auto de inicio No. 031 de fecha 03 de febrero de 2025. (ff. 25 al 27)
- 4.7.** Copia radicado No. S-2025-116256 de fecha 27 de marzo de 2025, a través del cual el grupo financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó ampliación a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 28 al 30)
- 4.8.** Oficio con radicado No. I-2025-60938 de fecha 15 de mayo de 2025, a través del cual la Dirección Local de Educación de San Cristóbal, informó a esta Dirección que al revisar sus bases de datos no evidenció que la ESAL investigada, cuente con registros de propiedad de instituciones educativas activas en dicha localidad. (f. 31)
- A pesar de lo anterior, la Dirección Local de Educación de San Cristóbal, mediante radicado I-2025-65482 de fecha 23 de mayo de 2025, informó a esta Dirección, que la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento mediante la Resolución No. 04-0089 de fecha 21 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución No. 04-104 de fecha 09 de diciembre de 2016; y cuenta con aprobación de programas mediante Resolución No. 04-002 de fecha 11 de enero de 2022 y Resolución No. 04-010 de fecha 05 de enero de 2023. (ff. 33 al 45)
- 4.9.** Copia radicado No. S-2025-168595 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 32)

Vencido el plazo concedido en el mencionado requerimiento, la ESAL investigada dio respuesta mediante el radicado No. E-2025-86240 de fecha 28 de mayo de 2025, donde remitió la información financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, las cuales fueron trasladadas internamente mediante el radicado No. I-2025-68043 de fecha 28 de mayo de 2025, al grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quien indicó mediante el radicado No. S-2025-197655 de fecha 13 de junio de 2025, que a la fecha no se había recibido la documentación complementaria de las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 46, 47 y 50)

4.10. Mediante el radicado No. E-2025-93652 de fecha 11 de junio de 2025 la ESAL investigada remitió nueva respuesta, donde adjuntó la información complementaria financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, las cuales fueron trasladadas internamente mediante el radicado No. I-2025-75537 de fecha 12 de junio de 2025, al grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quien indicó mediante el radicado No. S-2025-208645 de fecha 25 de junio de 2025, que una vez concluida la revisión y análisis de los documentos, la información financiera y contable aportada queda actualizada para las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 48, 49 y 51)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

AUTO N° 643	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-04-0005	PÁGINA 5 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-11181 de fecha 30 de enero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Así mismo, mediante radicado No. S-2025-168595 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada remitió respuesta mediante los siguientes radicado:

- Radicados No. E-2025-41918 - E-2025-42532 de fecha 05 de marzo de 2025 y No. E-2025-49176 de fecha 18 de marzo de 2025, mediante el cual la ESAL investigada remitió respuesta a la comunicación del Auto de inicio No. 031 de fecha 03 de febrero de 2025.
- Radicado No. S-2025-116256 de fecha 27 de marzo de 2025, a través del cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección

y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, solicitó ampliación a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

- Radicado No. E-2025-86240 de fecha 28 de mayo de 2025, donde la ESAL investigada remitió la información financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, las cuales fueron trasladadas internamente mediante el radicado No. I-2025-68043 de fecha 28 de mayo de 2025, al grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quien indicó mediante el radicado No. S-2025-197655 de fecha 13 de junio de 2025, que a la fecha no se había recibido la documentación complementaria de las vigencias 2021, 2022 y 2023. (ff. 46, 47 y 50)
- Radicado No. E-2025-93652 de fecha 11 de junio de 2025 mediante el cual la ESAL investigada remitió nueva respuesta, donde adjuntó la información complementaria financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, las cuales fueron trasladadas internamente mediante el radicado No. I-2025-75537 de fecha 12 de junio de 2025, al grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, quien indicó, mediante el radicado No. S-2025-208645 de fecha 25 de junio de 2025, que la entidad **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023, subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada

AUTO N° 643	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-04-0005	PÁGINA 8 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-11181 de fecha 30 de enero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado S-2025-168595 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no se pronunció expresamente, pero aportó su información financiera jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se expuso en precedente.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de San Cristóbal para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informó que la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento mediante la Resolución No. 04-0089 de fecha 21 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución No. 04-104 de fecha 09 de diciembre de 2016; y cuenta con aprobación de programas mediante Resolución No. 04-002 de fecha 11 de enero de 2022 y Resolución No. 04-010 de fecha 05 de enero de 2023.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario, que la ESAL investigada sí está desarrollando su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

5.3. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.3.1. MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en el Auto No. 031 del 03 de febrero de 2025, esta Dirección expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicado S-2025-168595 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada que, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no se pronunció expresamente, pero aportó su información financiera jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, como se expuso en precedente.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de San Cristóbal para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informó que la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento mediante la Resolución No. 04-0089 de fecha 21 de diciembre de 2012, modificada mediante la Resolución No. 04-104 de fecha 09 de diciembre de 2016; y cuenta con aprobación de programas mediante Resolución No. 04-002 de fecha 11 de enero de 2022 y Resolución No. 04-010 de fecha 05 de enero de 2023. De acuerdo con lo anterior, y al contar con licencia de funcionamiento y aprobación de programas vigente, se ha logrado verificar que la ESAL no se está desviando de su objeto social y está desarrollando actividades con fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ESAL FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO**, identificada con NIT. 900376004-8, registrada con el ID SIPEJ No. 52817, con domicilio en la calle 25 sur No. 9 - 66, localidad San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Jimmy Ortiz Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-04-0005, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FUNDESCO**, identificada con NIT. 900376004-8, registrada con el ID SIPEJ No. 52817, representada legalmente por el señor Jimmy Ortiz Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.200, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 25 sur No. 9 – 66** y al correo electrónico **fundescofundacion@gmail.com**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al



AUTO N° 643	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-04-0005	PÁGINA 12 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de San Cristóbal.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.



AUTO N° 643	FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-04-0005	PÁGINA 13 DE 13
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

**DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY**

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.19 08:42:51 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	